



DECRETO N° 1501

CHIGUAYANTE, 118 NOV. 2008

VISTOS: Lo dispuesto los artículos 6° al 9° del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, modificados por las Leyes N°s. 19.704 y 20.033; el Decreto Supremo N° 69 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción de publicado en el Diario Oficial de 22 de mayo de 2006, lo establecido en la letra f) del artículo 3 y letras c) y d) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Acuerdo N° 101-32-2008 de fecha 23 de octubre de 2008 que aprueba en general y en particular el texto de la nueva ordenanza de cálculo de derechos de aseo; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 12 y 65 letra j) de la citada Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo en solicitar el siguiente Acuerdo:

DECRETO: 1.- Apruébese el nuevo texto de la Ordenanza Municipal de Cálculo de Derechos de Aseo, de acuerdo al siguiente texto:

“ORDENANZA MUNICIPAL DE CALCULO DE DERECHOS DE ASEO

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: El servicio de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios, en adelante “el servicio”, comprende la recolección, transporte, y disposición intermedia o final de residuos sólidos domiciliarios, en adelante “los residuos”, que no sobrepasen un volumen diario promedio por usuario de sesenta litros.

Artículo 2°: Las condiciones del proceso de cálculo y recálculo de la tarifa del servicio, en adelante indistintamente “la tarifa”, serán generales, objetivas y públicas. Serán públicos la tarifa y sus antecedentes de cálculo y recálculo, particularmente los referidos al proceso de licitación y los contratos de adjudicación, en caso de encargarse a terceros el servicio, y deberán estar disponibles para su consulta en la Oficina de Partes.

Adicionalmente la planilla de cálculo de la tarifa, las bases de licitación del servicio y los contratos de adjudicación de las mismas deberán ser publicadas mediante tecnologías de información y comunicación, cuando se disponga de ellas.

Artículo 3°: La tarifa anual, calculada en unidades tributarias mensuales, tendrá una vigencia de tres años y se fijará de acuerdo al siguiente procedimiento:

1) A más tardar el 31 de agosto del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo periodo tarifario, la Dirección de Aseo, Ornato y Medioambiente y la Dirección de Administración y Finanzas recolectarán la información que requieran para efectuar su cómputo, las que, a más tardar el quince de octubre del mismo año, deberán tener una primera propuesta de tarifas para su comunicación a los usuarios en los términos que se indican en el numeral siguiente.

2) Los usuarios del servicio podrán presentar observaciones fundadas a la proposición de la tarifa, hasta el quince de noviembre del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo periodo tarifario. Para ello, la Municipalidad deberá comunicar a los usuarios del servicio, mediante aviso en el Diario Oficial o en la página web de la municipalidad respectiva o en un diario regional de entre los tres de mayor circulación de la respectiva comuna, el inicio y duración del plazo para formular sus observaciones a la proposición de la tarifa, y facilitar los antecedentes del cálculo.



I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE

Dirección Jurídica

3) A más tardar el quince de diciembre del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo periodo tarifario, el Alcalde deberá presentar la proposición de la tarifa al Concejo Municipal para su aprobación.

4) A más tardar el 31 de diciembre del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo periodo tarifario, se publicará la Ordenanza Municipal que fije la tarifa para el siguiente periodo, la que comenzará a regir desde el primero de enero del año respectivo.

Artículo 4º: La tarifa anual se convertirá en pesos al valor de la unidad tributaria mensual correspondiente al 30 de junio del año anterior a su entrada en vigencia.

Artículo 5º: El Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, determinará el número de cuotas en que se dividirá el cobro de la tarifa anual, así como las fechas de vencimiento de las mismas.

TITULO II: CONDICIONES GENERALES PARA LA FIJACION DE LA TARIFA DE ASEO

Artículo 6º: La determinación de la tarifa del servicio comprenderá todos los ítems de costos de las actividades que se realicen a través de las Direcciones Municipales a las que les sean, directa e indirectamente, imputables las funciones de extracción usual y ordinaria de los residuos.

Se excluye expresamente de estas funciones las actividades de:

- a) Extracción de residuos sólidos domiciliarios que sobrepasen un volumen de sesenta litros de promedio diario;
- b) Limpieza y barrido de calles;
- c) Construcción y mantención de jardines; y,
- d) Labores de emergencia.

Artículo 7º: Para efectos del cálculo de la tarifa, se construirán series de datos históricas de los distintos ítems de costos imputables al servicio y estadísticas de demanda.

Artículo 8º: La imputación de los costos de las unidades Municipales relacionadas con el servicio será proporcional a la cantidad de insumos, horas máquinas u horas del personal destinadas a la provisión de éste. Estas proporciones se estimarán sobre la base de criterios debidamente fundados.

Artículo 9º: En base a los datos de los seis últimos años de operación del servicio, anteriores al primero de julio del año del cálculo de la tarifa, se calcularán costos totales anuales, fijos y variables, para cada año de operación. Los costos totales anuales, fijos y variables, se obtendrán sumando respectivamente los ítems anuales de costos fijos y variables señalados a continuación.

Los valores de los costos anuales se expresarán en unidades tributarias mensuales al mes de junio del año que corresponda.

Por año de operación se entenderá el periodo comprendido entre el primero de julio y el treinta de junio del año siguiente.

Son costos fijos los siguientes gastos:

- a) Gastos de remuneración y beneficios legales del personal Municipal encargado, directa e indirectamente, de la administración del servicio y su fiscalización.
- b) Gastos generales de administración tales como:
 - Gastos en facturación y cobranza;
 - Gastos administrativos en insumos de oficina y servicios básicos, entre otros.
- c) Gastos en vehículos destinados a la ejecución de las labores de administración y fiscalización. Se comprenden dentro de este ítem los gastos de combustibles, seguro, patente, mantención y el costo de uso de capital. En caso que los vehículos sean arrendados sólo incluirá el valor de los contratos y los gastos en combustibles.



I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE

Dirección Jurídica

d) Gastos en inmuebles destinados a la administración y fiscalización del servicio. Se comprenden los gastos en contribuciones, seguros, mantención, gastos comunes, entre otros, excluyendo el costo de uso de capital. En el caso contrario, se incluirá el gasto en arriendo y gastos comunes, entre otros, directamente asociados al arriendo de la propiedad. Si el Municipio opta por cobrar una tarifa diferenciada solamente en una parte de la comuna conforme a lo establecido en el artículo 14°, la desagregación de los costos fijos por zona se hará prorrateando los costos fijos totales considerando el número de usuarios en cada zona en particular.

Son costos variables los siguientes gastos:

a) Si se licita totalmente el servicio a empresas privadas, los gastos variables corresponderán a los montos establecidos en los contratos de adjudicación de las licitaciones respectivas.

Si se establece una tarifa diferenciada solamente en una parte de la comuna conforme a lo establecido en el artículo 14°, la desagregación de los costos variables por zona se hará prorrateando los costos variables totales considerando la generación de residuos o, en su defecto, el número de usuarios en cada zona en particular.

Artículo 10°: El costo de uso de capital correspondiente a un año determinado, comprende el costo alternativo del capital y la depreciación del activo para ese año, y se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Ck=VLx(r+d)$$

donde :

Ck : Costo de uso de capital para cada año de operación

VL : Valor libro del activo en el año en que se fija la tarifa

r : Tasa de interés anual

d : Tasa de depreciación anual que se deduce de la vida útil publicada por el Servicio de Impuestos Internos, considerando un valor residual igual a cero.

El valor libro del activo en el año en que se fija la tarifa, corresponde al valor de la factura de compra del activo menos la depreciación acumulada, desde la fecha de compra del mismo hasta la fecha de cálculo de la tarifa.

Para los activos que, al año de cálculo de la tarifa, tengan una antigüedad menor a la vida útil establecida por el Servicio de Impuestos Internos, se considerarán costos de uso de capital solamente hasta completar los años de vida útil fijada por esta Institución. A partir de esta antigüedad, no podrán considerarse costos por este concepto.

Tampoco se considerará costo de uso de capital para donaciones.

La tasa de interés anual corresponderá a la tasa de interés corriente, de un año o más, para operaciones reajustables en moneda nacional superiores al equivalente de 2000 unidades de fomento, informada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, al 30 de junio del año del cálculo de la tarifa.

Artículo 11°: Para los efectos de calcular la tarifa, se proyectarán para los siguientes tres años de operación del cálculo tarifario, los costos fijos totales anuales y los costos variables totales anuales, de acuerdo con las siguientes reglas:

i) La proyección de los costos fijos totales anuales se basará en una tasa de crecimiento anual proyectada que se obtendrá promediando las tasas de crecimiento anual de los últimos seis años de operación anteriores al primero de julio del año del cálculo de la tarifa. Por tasa de crecimiento anual se entenderá la variación porcentual entre dos años sucesivos. Se eliminarán del cálculo de la tasa de crecimiento anual proyectada las tasas extremas, entendidas como aquellas que están fuera del rango. Este último estará acotado, en su límite superior, por el promedio de las tasas de crecimiento anual más la desviación estándar, y en su límite inferior, por el promedio de las tasas de crecimiento anual menos la desviación estándar. En caso que se eliminen tasas extremas se deberá recalcular el promedio de las tasas de crecimiento anual, obteniendo de esta forma la tasa de crecimiento anual proyectada definitiva.



I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
Dirección Jurídica

La desviación estándar para las cinco tasas de crecimiento anual será definida por la siguiente fórmula:
Donde :

$$DE = \sqrt{\frac{(x_1 - x)^2 + (x_2 - x)^2 + (x_3 - x)^2 + (x_4 - x)^2 + (x_5 - x)^2}{5}}$$

DE : Desviación estándar

x: Promedio de las cinco tasas de crecimiento anual

x1, x2, x3, x4, x5: Tasas de crecimiento anual.

Esta tasa de crecimiento anual proyectada definitiva se aplicará a los costos fijos totales del año de operación anterior al primero de julio del año del cálculo de la tarifa. De esta forma se obtendrá el valor proyectado de los costos fijos totales del primer año de operación del cálculo tarifario. A este valor se le aplicará nuevamente la tasa de crecimiento proyectada, obteniendo así el valor proyectado de los costos fijos totales para el segundo año de operación del cálculo tarifario, y repitiéndose la operación para el año restante del mismo periodo.

En términos algebraicos, los costos fijos totales para cada año de operación del cálculo tarifario, se expresarán de la siguiente forma:

$$CF_i = CF_{i-1} \times (1+x)$$

Donde:

CF_i : Costos fijos totales proyectados al año de operación i (con i= 1, 2 y 3) del cálculo tarifario

CF_{i-1} : Costos fijos totales al año anterior al año de operación i considerado

x: Tasa de crecimiento anual proyectada de los costos fijos totales anuales.

ii) La proyección de los costos variables totales anuales se realizará distinguiendo los siguientes casos:

a) Si el servicio es provisto por operadores privados:

Los costos variables totales anuales utilizados para el cálculo de la tarifa corresponderán a los montos estipulados en el contrato correspondiente, para los siguientes tres años de operación del cálculo tarifario.

Si el servicio fuera contratado con varios operadores privados, se sumarán los costos variables establecidos en los contratos respectivos.

Si un contrato termina antes de los siguientes tres años de operación del cálculo tarifario, la estimación de los costos variables totales anuales para el periodo restante, se basará en una tasa de crecimiento calculada con los datos de los seis años inmediatamente anteriores al término del contrato entre la Municipalidad y el operador.

b) Si la Municipalidad provee parte del servicio y encarga a operadores privados la ejecución de las demás tareas:

Se aplicará la metodología de cálculo correspondiente a cada caso y los costos variables totales anuales serán equivalentes a la suma de los costos variables totales de cada año de operación, de cada caso. De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo 69/2006 del Ministerio de Economía



Artículo 12°: A partir de información fundada, la Municipalidad estimará el número de usuarios, incluidos aquellos beneficiados por exenciones y rebajas, así como la generación global de residuos para cada año de operación del cálculo tarifario. Se podrá considerar los mismos datos de número de usuarios y generación global de residuos que contemple la propuesta elegida o el contrato entre la Municipalidad y la empresa encargada del servicio de recolección de residuos.

Si el Municipio opta por cobrar una tarifa diferenciada solamente en una parte de la comuna conforme lo establecido en el artículo 14°, los valores estimados serán el número de usuarios y la generación global de residuos para cada zona en particular.

Artículo 13°: Para el cobro del servicio se aplicará una tarifa plana e independiente de la generación de residuos. Su valor anual será equivalente a la suma de los costos fijos totales anuales y costos variables totales anuales, dividido por el universo total de usuarios para los tres años de operación del cálculo tarifario. En caso de que se cobre una tarifa en dos partes a una zona de la comuna conforme a lo establecido en el artículo siguiente, esta tarifa plana se aplicará solamente a la parte de la comuna no afecta a la tarifa en dos partes.

Matemáticamente se definirá de la siguiente forma:

$$TP = \frac{(CF_1 + CF_2 + CF_3) + (CV_1 + CV_2 + CV_3)}{(1 - \alpha) \times (U_1 + U_2 + U_3)}$$

Donde:

TP : Tarifa plana anual expresada en unidades tributarias mensuales

CF 1v; CF 2 ; CF 3 : Costos fijos totales proyectados para los años de operación 1, 2 y 3 del cálculo tarifario, para la zona de la comuna no afecta a la tarifa en dos partes, si es que corresponde

CV 1 ; CV 2 ; CV 3 : Costos variables totales proyectados para los años de operación 1, 2 y 3 del cálculo tarifario, para la zona de la comuna no afecta a la tarifa en dos partes, si es que corresponde

□: Proporción de usuarios afectados por la tarifa en dos partes en el año de cálculo de las tarifas. En caso de que el Municipio no aplique la tarifa en dos partes señalada en el artículo 14°, esta proporción será igual a cero

U 1 ; U 2 ; U 3 : Número de usuarios proyectados para los años de operación 1, 2 y 3 del cálculo tarifario.

Artículo 14°: Sin perjuicio del artículo anterior, la Municipalidad podrá cobrar una tarifa diferenciada a los usuarios que participen en programas ambientales de manejo de residuos. En todo caso, para poder aplicar estas tarifas diferenciadas, la Municipalidad deberá identificar, año a año, a los usuarios que participen activamente en estos programas ambientales.

En el caso particular de los programas ambientales de minimización de generación de residuos, los cuales deberán incluir, al menos, planes de información sobre las alternativas existentes de reciclaje, la Municipalidad podrá cobrar una tarifa en dos partes a la totalidad o parte de la comuna. Para aplicar esta tarifa, éstas deberán contar con técnicas de medición de generación de residuos por usuario.

Esta tarifa en dos partes, que varía por usuario en función de su generación de residuos, se compondrá de un cargo fijo anual, igual para todos los usuarios, y de un cargo variable anual que variará para cada usuario en función de su generación anual de residuos. Estos cargos se calcularán de acuerdo a las siguientes reglas:

(i) El cargo fijo anual será la suma de los costos fijos totales de cada año de operación del cálculo tarifario, dividido por el universo total de usuarios para los tres años de operación del cálculo tarifario.

Matemáticamente se definirá de la siguiente forma:



I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
Dirección Jurídica

$$A = \frac{(CF_1 + CF_2 + CF_3)}{(U_1 + U_2 + U_3)}$$

A : Cargo fijo anual expresado en unidades tributarias mensuales

CF 1 ; CF 2 ; CF 3 : Costos fijos totales proyectados para los años de operación 1, 2 y 3 del cálculo tarifario, para la zona de la comuna afecta a la tarifa en dos partes

U 1 ; U 2 ; U 3 : Número de usuarios proyectados para los años de operación 1, 2 y 3 del cálculo tarifario, para la zona de la comuna afecta a la tarifa en dos partes.

(ii) El cargo variable anual aplicable a un usuario se obtendrá multiplicando el costo unitario anual por su generación anual de residuos.

Matemáticamente el cargo variable anual se definirá de la siguiente forma:

$$B = CU \times G$$

B : Cargo variable anual aplicable a un usuario

CU : Costo unitario anual

G : Generación anual de residuos de un usuario dado.

El costo unitario anual será igual a la suma de los costos variables totales proyectados para cada año de operación del cálculo tarifario, dividido por la suma de generación global de residuos proyectada para los mismos años de operación, para la zona de la comuna afecta a la tarifa en dos partes.

Matemáticamente se definirá de la siguiente forma:

$$CU = \frac{(CV_1 + CV_2 + CV_3)}{(D_1 + D_2 + D_3)}$$

Donde :

CU : Costo unitario por unidad de residuos generada expresado en unidades tributarias mensuales por tonelada

CV1; CV2; CV3: Costos variables totales proyectados para los años de operación 1, 2 y 3 del cálculo tarifario, para la zona de la comuna afecta a la tarifa en dos partes

D1; D2; D3: Generación global de residuos proyectados para los años de operación 1, 2 y 3 del cálculo tarifario, para la zona de la comuna afecta a la tarifa en dos partes.

TITULO III: REBAJAS TARIFARIAS

Artículo 15°: La Municipalidad podrá, a su cargo, rebajar una proporción de la tarifa o eximir del pago de la totalidad de ella, sea individualmente o por unidades territoriales, a los usuarios que en atención a sus condiciones socio-económicas lo ameriten. Los criterios para determinar dichas condiciones socio-económicas se basarán en él o los indicadores socioeconómicos contenidos en la ficha de Protección Social, o el instrumento que la reemplace.

El Alcalde elaborará una política comunal para la aplicación de rebaja de Derechos de Aseo, para su aprobación por el Concejo, la que junto a las tarifas que así se definan serán públicas.

La aplicación de estas políticas generales será facultad privativa del Alcalde.

La aplicación de este beneficio requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio. En todo caso, el alcalde, con acuerdo del concejo, deberá fijar una política comunal para la aplicación de las rebajas determinadas en virtud del presente artículo, la que junto a las tarifas que así se definan serán de carácter público.



TITULO IV: RECALCULO DE LA TARIFA

Artículo 16°: En los meses de junio o diciembre, la Municipalidad podrá recalcular la tarifa con los valores observados de costos, número de usuarios y generación global de residuos, utilizando, si fuera necesario, las mismas tasas de crecimiento anual proyectadas usadas para el cálculo de la tarifa.

Si la tarifa resultante de este recálculo difiere, en términos reales, en más de un 10% de la tarifa vigente durante dos semestres consecutivos, la tarifa resultante del recálculo sustituirá como vigente a la anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando cambios en los contratos o en la calidad del servicio entregado impliquen una diferencia real igual o mayor a un 10% entre la tarifa vigente y la tarifa recalculada, se considerará que esta diferencia es estable y se aplicará la nueva tarifa.

La nueva tarifa regirá a partir del mes inmediatamente posterior al mes del recálculo, no será retroactiva y su vigencia estará limitada por el inicio de un nuevo periodo tarifario.

La Municipalidad deberá publicar la Ordenanza Municipal que fija la nueva tarifa a más tardar el mes anterior a la entrada en vigencia de la tarifa recalculada.

En todo caso, la tarifa no podrá ser recalculada más de una vez en un lapso de doce meses, y su recálculo se sujetará a las disposiciones de transparencia y participación ciudadana establecidas en el punto 2) del artículo 3° de este Reglamento, y deberá ser respaldada por los antecedentes de los contratos firmados con los concesionarios correspondientes, cuando corresponda.

TITULO V: SANCIONES

Artículo 17°: Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multa de una a tres unidades tributarias.

El que deposite residuos domiciliarios, escombros, o cualquier otro tipo de residuos en la vía pública, áreas verdes o en cualquier otro lugar no autorizado será sancionado con multa de una a tres unidades tributarias mensuales, sin perjuicio del cobro del valor de la extracción y su disposición final.

Corresponderá, en particular, a Inspectores Municipales y Carabineros de Chile efectuar la denuncia a la infracción de la presente ordenanza.

TITULO FINAL

Artículo 18°: Déjase sin efecto la Ordenanza Municipal para Determinar los Derechos de Aseo, sus exenciones y cobro por sobreproducción de fecha 23 de diciembre de 1996.

PRIMERA DISPOSICION TRANSITORIA

Para el primer periodo tarifario, y en caso de disponer información desagregada sobre gastos solamente para un número de años inferior a tres, se podrán estimar las tasas de crecimiento anual proyectadas de los costos fijos totales anuales y costos variables totales anuales, definidas en el artículo 11°, basándose en casos de Municipalidades de características similares o en criterios fundamentados propios. Para el segundo periodo tarifario, estas tasas de crecimiento proyectadas se calcularán con la misma fórmula indicada en el artículo 11°, pero con la información histórica acumulada hasta el último año del primer periodo de fijación.

Si para el primer periodo tarifario se dispone de información desagregada para un número inferior a seis pero superior a dos, se calcularán las tasas de crecimiento proyectadas de los costos variables totales y costos fijos totales utilizando la misma fórmula que la señalada en el artículo 11°, pero con los datos disponibles.

En todo caso, la Municipalidad que se acoja a esta disposición transitoria, deberá efectuar un recálculo de las tarifas en los meses de junio y diciembre de los dos primeros años del periodo tarifario, con el objeto de verificar que la tarifa resultante del recálculo no difiere en más de un 10%. En el caso contrario deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 16°.

